



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos

26-UB2-00067.4/2024
SIA 24/067

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/293183.9/24 del pasado día 4 de abril de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial del Proyecto de derivación del Emisario B “Ajalvir-Daganzo” y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente **Declaración Ambiental Estratégica**:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos de procedimiento

SIA 18/227

El 16 de noviembre de 2018 y número de registro 10/350943.9/18 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite copia de la solicitud presentada por Canal de Isabel II, junto con el Documento del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico, en formato papel y CD, para que se proceda a su valoración, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El 29 de abril de 2020, tras realizar consulta al Área de Evaluación Ambiental sobre la aplicación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, se comunicó al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos que, el proyecto debía someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (se adjuntó documento de directrices a seguir) y con respecto al plan especial que el contenido del documento ambiental estratégico remitido se consideró suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Se indicó también que, la Dirección General de Urbanismo debería solicitar al promotor la documentación anteriormente indicada para poder iniciar los procedimientos ambientales, y que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica se iniciaría de forma coordinada con la evaluación de impacto ambiental en el momento en que se dispusiera de toda la documentación necesaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 20/062)

El 14 de mayo de 2020 con referencia número 10/155001.9/20 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite copia de la solicitud presentada por Canal de Isabel II con fecha 8 de mayo de 2020, junto con el borrador del Plan Especial y el Documento Inicial Estratégico, para que se tramite la evaluación ambiental estratégica del plan en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Con fecha 6 de octubre de 2020 y referenciado con el número 10/405480.9/20 la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático emitió Documento de Alcance del Plan Especial del Proyecto de derivación del Emisario B “Ajalvir-Daganzo” y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.



1.2 Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, SIA 24/067

Con fecha 4 de abril de 2024 y referenciado con el número 10/293183.9/24, la Dirección General de Urbanismo remite el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, en relación con el Plan Especial del Proyecto de derivación del Emisario B "Ajalvir-Daganzo" y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

La mencionada solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, vino acompañada de la siguiente documentación:

- Propuesta final del plan:
Documento para aprobación definitiva del plan especial, marzo de 2024 (270 pg.). Incorpora los informes emitidos por los diferentes organismos afectados (solicitados durante la primera fase de la evaluación ambiental estratégica) y el informe de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, del 14 de noviembre de 2023, referencia 26/058883.4/23.
- Estudio ambiental estratégico, febrero 2024, 800 pg.
 - o Incluye Resumen no técnico. Este documento, aunque resume los impactos significativos del proyecto sobre el medio ambiente, carece de la descripción de la adecuación al documento de alcance de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.
 - o Inventario del arbolado.
 - o Informe de afecciones Red Natura 2000.
 - o Informe final prospección arqueológica
 - o Estudio faunístico.
- Resumen ejecutivo (14 pg.).

Con número 26/025037.8/24 y fecha de registro de salida de esta Dirección General del 23 de abril de 2024, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos que, la documentación remitida con fecha 4 de abril de 2024 resulta insuficiente para emitir la Declaración Ambiental Estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se solicita: confirmación de la no recepción de alegaciones durante el periodo de información pública de la aprobación inicial del plan y remisión del Documento Resumen. Debido a que la documentación aportada no cuenta con el documento resumen indicado en el punto 5.2.3 del documento de alcance, en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración. El 6 de mayo de 2024 se recibe contestación en la que el Canal de Isabel II confirma la no recepción de alegaciones y señala que el documento resumen se encuentra incluido en el estudio ambiental estratégico ya remitido.

El 8 de mayo de 2024 se comprueba que el citado documento resumen no incluye la descripción de la adecuación al documento de alcance de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración, por lo que se procede a estudiar el modo en que el promotor ha incorporado las conclusiones de las consultas realizadas en la documentación del plan.



2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

2.2 Información pública del Estudio Ambiental Estratégico y versión inicial del plan

La Comisión de Urbanismo de Madrid mediante acuerdo número 2/22, del día 27 de enero de 2022, aprobó inicialmente el Plan Especial del Proyecto de derivación del Emisario B “Ajalvir-Daganzo” y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 51, de 1 de marzo de 2022, y en el diario “La Razón” en su edición de fecha 18 de febrero de 2022.

La versión inicial del plan especial se sometió a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.b) y 59.1 y 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se requirió informe preceptivo de los siguientes órganos y entidades públicas afectadas con el plazo de un mes para la contestación:

- Consejería de Familia, Juventud y Política Social: Dirección General de Igualdad; Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias; Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, Subdirección General de Espacios Protegidos y Subdirección General de Recursos Naturales.
- Consejería de Sanidad, Viceconsejería de Salud Pública y Plan COVID. Dirección General de Salud Pública.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.

Además, según el punto quinto de la publicación en BOCM, se dio traslado a los municipios de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz para su conocimiento e informe en el plazo de un mes.

Según nota interna de 26 de mayo de 2022 al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, en el Área de Régimen Jurídico se recibieron los siguientes informes:

- Informes de la D.G. de Igualdad, emitidos el 4 de marzo de 2022.
- Informe de la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, emitido el 8 de marzo de 2022.
- Informe de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, (Área de Vías Pecuarias), emitido el 22 de marzo de 2022.
- Informe de la D.G. de Turismo emitido el 10 de marzo 2022.
- Informe de la D.G. de Salud Pública emitido el 8 de abril de 2022.
- Informe de la D.G. de Economía Circular, (Área de Calidad Hídrica) emitido el 20 de abril de 2022.
- Informe del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, emitido el 6 de abril de 2022.

En contestación del 6 de mayo de 2024 a petición de información complementaria se recibe confirmación de que no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública.



2.3 Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado

De forma simultánea al trámite de información pública, el órgano promotor ha consultado por espacio de treinta días a los siguientes organismos y personas interesadas en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

2.4 Respuestas obtenidas

El 4 de abril de 2024, se reciben los siguientes informes en respuesta a las consultas y los informes solicitados:

1. Dirección General de Patrimonio Histórico. (Remitido por el promotor a la Dirección General de Urbanismo (DGU) el 18 de mayo de 2023. Según el propio informe fue solicitado a Patrimonio por el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización del Canal de Isabel II S.A. el 22 de noviembre de 2022). Este organismo informa que la actuación se localiza en zona muy sensible del patrimonio histórico y arqueológico de los municipios de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz. Afecta a depósitos fluviales del río Jarama de edad pleistocena, susceptibles de contener restos de industrias paleolíticas, además de existir yacimientos arqueológicos documentados incluidos en el catálogo de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid (Vía del Azúcar, Camino de las Yeserías/Los Estragales, Camino de Baracalde 1, Celtibérico, Barrio del Castillo/Soto de Aldovea).
2. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Informe de 21 de junio de 2022. (Remitido por el promotor a DGU el 18 de mayo de 2023 y, según el propio informe, solicitado por la Comisión de Urbanismo el 4 de marzo de 2022, firmado por CHT el 21 junio de 2022)
3. Área de Vías Pecuarias. Informe emitido el 22 de marzo de 2022. (Según el propio informe solicitado por la Subdirección General de Régimen Jurídico (SGT) el 2 de marzo de 2022 con referencia 10/104714.9/22)
4. Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Da traslado del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales. (Según el propio informe solicitado por la Subdirección General de Régimen Jurídico (SGT) el 2 de marzo de 2022). Informe emitido por el Ayuntamiento de 6 de abril de 2022.
5. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Firmado por el Concejal de Urbanismo el 28 de marzo de 2022. (Dirigido a la Dirección General de Urbanismo con fecha de salida del 28 de marzo de 2022).
6. Dirección General de Carreteras. Informe de 14 de abril de 2023. (Según el propio informe solicitado por la Subdirección General de Régimen Jurídico (SGT) el 10 de marzo de 2022 con referencia 10/104558.9/22)
7. Área de Calidad Hídrica. Informe emitido el 20 de abril de 2022. (Según el propio informe solicitado por la Subdirección General de Régimen Jurídico (SGT) el 3 de marzo de 2022 con referencia 10/104496.9/22)



8. Parques Regionales de la Comunidad de Madrid. Informe de 27 de abril de 2022, remitido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el 8 de junio de 2022. (Según el propio informe solicitado por la Subdirección General de Régimen Jurídico (SGT) el 2 de marzo de 2022)
9. Dirección General de Salud pública. Informe emitido el 8 de abril de 2022. (Recibido por la Subdirección General de Régimen Jurídico, SGT).
10. La Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. Informe de 8 de marzo de 2022. No tiene ninguna observación que realizar al plan especial.
11. La Dirección General de Turismo. Informe de 10 de marzo de 2022. No tiene ninguna observación que realizar al plan especial.
12. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Informe de 8 de marzo de 2022. No tiene ninguna observación que realizar al plan especial.
13. La Dirección General de Igualdad. Informe de 4 de marzo de 2022. No tiene ninguna observación que realizar al plan especial.

A continuación, se resume el contenido de los informes recibidos por el órgano sustantivo en la información pública:

Organismo	Fecha de recepción	Resumen del contenido del informe
1) Confederación Hidrográfica del Tajo, remitido por Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo el 18 de mayo de 2023	-	Informe de fecha 21 de junio de 2022. <ul style="list-style-type: none"> - El último tramo de la conducción de impulsión propuesta se encuentra en zona de policía del arroyo del Valle, afluente del río Henares por su margen derecha, en un tramo aproximado de 245 m. La conducción discurre en paralelo al propio cauce y podría situarse en zona de servidumbre del mismo. - En la zona de policía del tramo del arroyo del Valle donde se proyecta una parte de la impulsión, se proyecta igualmente el nuevo colector de vertido de la EDAR de Torrejón. - No se incluye un estudio hidrológico hidráulico del arroyo del Valle afectado por el trazado de la conducción propuesta que proporcione una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía del cauce. - Informa que, para la ejecución de las actuaciones propuestas, situadas en zona de policía de cauces públicos, se deberá solicitar la correspondiente autorización a este Organismo. - Informa sobre los aspectos a tener en cuenta en las zonas de servidumbre y policía de los cauces públicos. Sobre la posibilidad de daños en infraestructuras por avenidas ordinarias o extraordinarias. La necesidad de autorización para la realización de obras en el cauce público y el establecimiento de puntos de vertido de aguas pluviales o de saneamiento. - La totalidad del área de actuación se encuentra en el área de captación de zonas sensibles del embalse del Rey.
2) Dirección General de Patrimonio Cultural, remitido por Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo el 18 de mayo de 2023	-	Informe de fecha 3 de mayo de 2023. El proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, concretamente se localizan en el ámbito, entre otros, los Bienes: <p>o Vía del Azúcar, localizado por la zona oriental del sector (código: CM/0000/143 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural contemporánea: s. XX) y está protegido conforme a la figura de Bien de Interés Patrimonial –según la Disposición Transitoria 1ª-, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Corresponde a los restos del ferrocarril que</p>



Organismo	Fecha de recepción	Resumen del contenido del informe
		<p>recorría los municipios de Arganda del Rey, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.</p> <p>o Bienes protegidos conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Camino de Yaserías/Los Estragales (código: CM/0000/228 de adscripción cultural calcolítico, edad del bronce, romano y medieval). - Camino de Baracalde 1 (código: CM/0130/022 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural indeterminado prehistórico). - Celtibérico (código: CM/0130/0030 de adscripción cultural de la segunda edad del hierro). - Barrio del Castillo/Soto de Aldovea (código: CM/0148/0004 de adscripción cultural calcolítico, edad de bronce y época romana). Se debe hacer un estudio previo de afecciones. <p>La Dirección General de Patrimonio Cultural se reitera en la resolución dictada con fecha 21 de agosto de 2015, en la que resolvió autorizar el Plan Especial, con las prescripciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras durante la ejecución de la obra. 2. El colector se ajustará lo más posible al camino, en la zona por donde discurre la Vía del Azúcar, cuyos restos se conservan entre el camino y la actual vía férrea. <p>El informe concluye: <i>Previo a cualquier movimiento de tierras o a la afección a bienes del Patrimonio Histórico deberá realizarse una actuación arqueológica. Para todo lo cual se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según el artículo 61 de la Ley 8/2013, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.</i></p>
3) Parques Regionales de la Comunidad de Madrid	-	<p>Informe de fecha 27 de abril de 2022. <i>La construcción de los dos colectores de impulsión, de 1.850 m de longitud y que discurren paralelos a un camino ya existente, se localiza en el límite del Parque Regional del Sureste y de los espacios RN2000 ZEC ES3110006 "Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid" y ZEPA ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares". La actuación es en principio compatible con la normativa del Parque Regional, dado que en zona E se permite la construcción de infraestructuras ambientales y de equipamientos hidráulico-sanitarios, según queda establecido en el PORN de dicho espacio protegido.</i></p> <p><i>En los terrenos objeto del proyecto no se identifican hábitats de interés comunitario de la directiva 92/43/CEE. Son terrenos forestales, cuya pérdida deberá ser compensada, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p><i>El promotor deberá diseñar un conjunto de medidas que eviten, minimicen o corrijan las posibles afecciones de la ejecución del proyecto, especialmente las dirigidas a preservar la vegetación, minimizar las molestias a la fauna y evitar los procesos de contaminación y degradación del medio. Se deberá tener en cuenta los condicionantes que indica en el informe.</i></p>
4) Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid	-	<p>El 13 de abril de 2023 informa que, <i>se reitera lo solicitado en el informe emitido por esta Dirección General con fecha 28 de mayo de 2020 (Ref. 06/056293.9/20), por lo que se considera necesario que el Plan Especial incorpore planos en los que queden reflejados a una escala adecuada y debidamente acotadas las actuaciones previstas, las franjas de terreno correspondientes a la arista exterior de la explanación, el dominio público</i></p>



Organismo	Fecha de recepción	Resumen del contenido del informe
		<p>y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid que pudieran verse afectadas, especificando las actuaciones concretas que puedan afectar a estas zonas. En estos planos deberán superponerse la calificación con las zonas de dominio público de la carretera. Se recuerda que las mediciones se realizan a partir de la arista exterior de la explanación.</p> <p>Los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberán remitirse a esta Dirección General para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.</p> <p>Las condiciones de conformidad con la documentación definitiva por parte de la Consejería de Transportes e Infraestructuras serán las que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Además, informa sobre los condicionantes en relación con los gastos derivados de los permisos tramitados en la dirección general de carreteras; sobre la autorización de cualquier obra en el dominio público viario y de nuevos accesos.</p>
5) Área de Calidad Hídrica	26/05/2022	<p>Informa el 20 de abril de 2022 sobre aspectos a tener en cuenta en las fases de obras y de funcionamiento de las instalaciones para reducir la afección a las aguas superficiales y subterráneas.</p>
6) Dirección General de Salud Pública	26/05/2022	<p>Informa el 8 de abril de 2022 que, en relación con la consulta formulada, y dado que según la información aportada no se localizan zonas residenciales y áreas de uso dotacional con establecimientos con población vulnerable en las proximidades del proyecto, desde el ámbito competencial del Área de Sanidad Ambiental no procede formular nuevos requisitos a los ya contemplados en la documentación.</p> <p>No obstante, debido a la proximidad de las obras al curso de los ríos Jarama y Henares, se recomienda la vigilancia de plagas, principalmente respecto a la proliferación de ciertos mosquitos y simúlidos (mosca negra) presentes en los citados ecosistemas acuáticos, debido a la creciente problemática en salud pública por las numerosas incidencias de picaduras en residentes y usuarios de dichos entornos, notificadas al sistema sanitario.</p>
7) Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz	-	<p>El 28 de marzo de 2022 informa que los Servicios Técnicos Municipales no pueden evacuar el informe solicitado porque no se aporta la documentación necesaria. No se encuentra en la documentación plano alguno sobre el trazado por el que discurre la futura impulsión a la que se refiere el Plan Especial, que discurrirá por suelo perteneciente al Municipio. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz tiene prevista la ejecución de diferentes actuaciones en la zona referida por el Plan Especial, que podrían verse afectadas. No obstante, previo al inicio de los trabajos, se entiende que el promotor de los mismos presentará en este Ayuntamiento el correspondiente proyecto de obras con el fin de que se puedan emitir los diferentes informes preceptivos para la concesión de la correspondiente licencia de obras.</p>
8) Ayuntamiento de San Fernando de Henares	26/05/2022	<p>Informa el 6 de abril de 2022 sobre las exigencias del PGOU en relación con las estaciones de bombeo de aguas residuales y la ocupación máxima. La edificabilidad para oficinas y servicios complementarios. La altura máxima admisible. Las características del vallado.</p> <p>También informa sobre la afección a parcelas catastrales de titularidad municipal. Sobre el planeamiento de desarrollo al que puede afectar la actuación (PEMOP de la UG-15, aprobado definitivamente el 17/06/2021 y PE de infraestructuras de la línea eléctrica a 132 kV a la subestación Henares desde la línea Meco-Ardoz, en tramitación).</p>



Organismo	Fecha de recepción	Resumen del contenido del informe
9) Área de vías pecuarias	26/05/2022	<p>Informe de 22 de marzo de 2022</p> <p>Informa que las actuaciones afectan a las vías pecuarias vereda de Sedano y vereda del Camino de Galapagar.</p> <p>En todas las actuaciones que se pretendan acometer en vías pecuarias se estará a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24 de marzo de 1995), en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de agosto de 1997) y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Los documentos de planeamiento urbanístico que fuesen posteriores a este Informe deberán ser remitidos al área competente en materia de vías pecuarias para la emisión de informe preceptivo y vinculante, tal como establece la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y en su Reglamento.</p>
10) Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Informe de Impacto Ambiental	-	<p>El 14 de noviembre de 2023 resuelve que no es previsible que la alternativa seleccionada en el proyecto "Derivación del emisario B Ajalvir-Daganzo y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz", promovido por Canal de Isabel II SA, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II del título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las condiciones que indica.</p>



3. ANALISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 Objeto y Alcance del plan

3.1.1 Localización

El ámbito del Plan Especial se localiza en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz. En San Fernando de Henares, las actuaciones se sitúan al este del casco urbano, en las proximidades de la M-45 y las instalaciones de CLH. En Torrejón de Ardoz se sitúan al suroeste del casco urbano.

3.1.2 Objeto y Características del plan

El sistema de colectores y emisarios que llegan a la Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Casaquemada se compone de dos grandes emisarios denominados emisarios A y B que discurren respectivamente al oeste y este de la M-45 y M-50.

- Emisario A: Coslada, San Fernando de Henares (Casco Urbano y Centro Comercial al norte de la A-2).
- Emisario B "Ajalvir-Daganzo": San Fernando de Henares (Parques Empresariales y Polígonos Industriales existentes y planificados), Ajalvir (Casco Urbano), Daganzo de Arriba (Casco Urbano).
- Doblado del Emisario B "Ajalvir-Daganzo": Proyectado para transportar a la EDAR de Casaquemada, las aguas residuales de los futuros desarrollos urbanísticos de San Fernando de

Henares, Paracuellos, Ajalvir y Daganzo. Actualmente está finalizando la ejecución del primer tramo, tramo Sur.

Dentro del ámbito del Plan Nacional de Calidad de las Agua, Saneamiento y Depuración 2007-2015, estaban proyectadas diversas actuaciones de adecuación del proceso de tratamiento de la EDAR de Casaquemada para cumplir con la calidad de agua tratada exigida en la Directiva 91/271/CEE. No obstante, se prevé que la capacidad máxima de tratamiento de la EDAR de Casaquemada no será suficiente para la eliminación de nitrógeno de toda la carga estimada a medio y a largo plazo, debido a la falta de espacio libre para ampliar la EDAR y a la necesidad de mantener la planta en explotación.

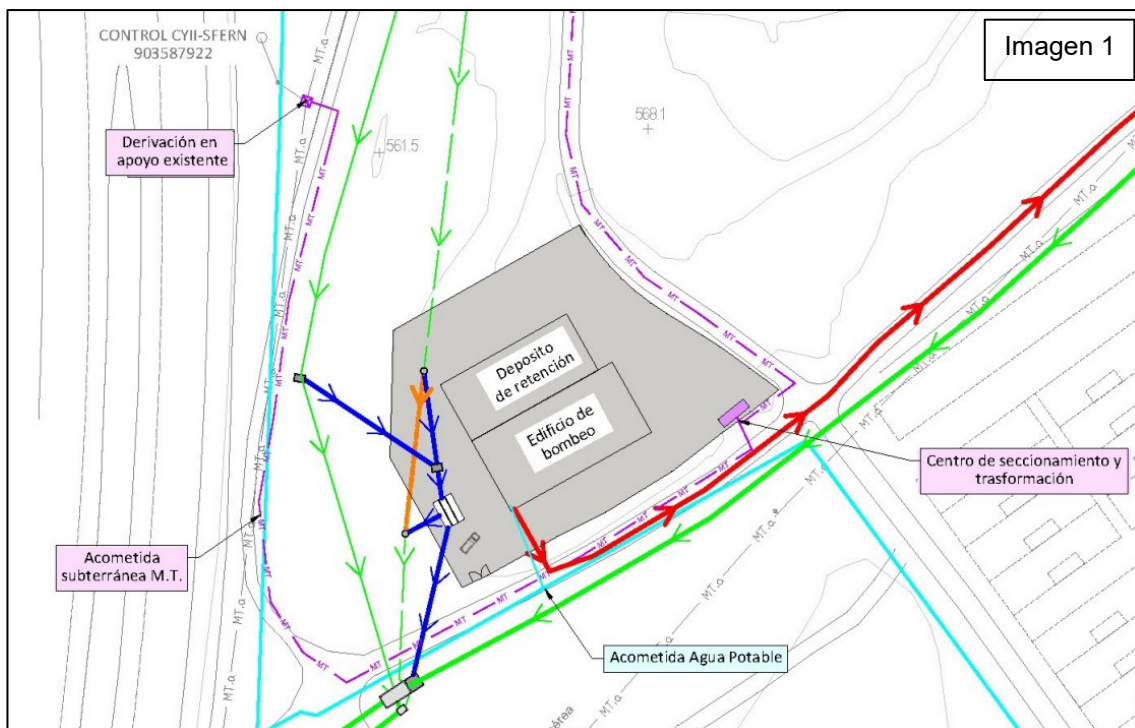
Estudiadas las posibles soluciones se ha optado por derivar el futuro caudal de los emisarios B y Doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz que cuenta con capacidad suficiente para tratar dicho caudal.

El objeto del proyecto es recoger las actuaciones necesarias para la derivación de los emisarios B y Doblado, que bajan a la EDAR de Casaquemada, hasta una nueva estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) desde donde se impulsarán hasta la EDAR de Torrejón de Ardoz.

Esta actuación permitirá el tratamiento de las futuras aguas residuales generadas por los nuevos desarrollos previstos a medio y largo plazo en los términos municipales de San Fernando de Henares, Paracuellos del Jarama, Ajalvir y Daganzo de Arriba que verterán al Sistema Casaquemada.

Las actuaciones proyectadas, consisten en la construcción de colectores de derivación y alivio de la EBAR, estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), conducciones de impulsión, y conexiones exteriores: acometida eléctrica y de agua potable.

La acometida eléctrica se realizará, desde el punto indicado por la compañía eléctrica Iberdrola, acometiendo a una línea eléctrica aérea de 20 kV, que discurre paralela a la M-50, mediante un nuevo poste de apoyo intermedio entronque aéreo-subterráneo. Del cual partirá una línea subterránea cuyo trazado discurrirá de acuerdo con la imagen 1, extraída del estudio ambiental estratégico, paralela a la Vereda del Sedano, para luego coger el camino de Baracaldo o Vereda del Camino de Galapagar, hasta entroncar con el centro de seccionamiento y transformación a instalar dentro de la EBAR. La longitud aproximada de la línea eléctrica subterránea es de 350 m.



En el condicionado técnico emitido por IBERDROLA se exige también, la ejecución de una extensión de línea subterránea de Media Tensión. Desde el nuevo Centro de Seccionamiento, a instalar en la parcela de la futura EBAR, hasta un Centro de Reparto existente “Monte-SFern(T)”, situado en un Sector ya urbanizado al norte de la actuación. La longitud aproximada de la línea eléctrica de extensión subterránea es de 1.250 m. Discurriendo bajo vial existente en Suelo Urbano.

Abastecimiento de agua potable: Para la limpieza de las instalaciones y otros posibles usos, se propone conectar a una conducción de abastecimiento existente que discurre por el camino de Baracaldo que hace de lindero frontal de la futura EBAR. La longitud aproximada de la conducción de acometida será de 15 m. La profundidad media de zanja se estima en 1 m.

El acceso viario a la EBAR se realizará a través del camino de Baracaldo o de Torrejón de Ardoz.

3.2 Características ambientales de las zonas afectadas

Clasificación del suelo

Los suelos afectados por el plan especial en el término municipal de San Fernando de Henares están clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana del 6 de junio de 2002, como:

- Suelo no urbanizable protegido por su interés agrícola: terrenos donde se proyectan los colectores de entrada y alivio, la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), la conexión eléctrica y acometida de agua potable de la EBAR y la impulsión de aguas residuales.
- Suelo no urbanizable de protección del Parque Regional del Sureste: parte de los colectores de entrada y de alivio, parte del recorrido de la tubería de impulsión y parte de las acometidas eléctricas y de agua potable.
- Suelo urbanizable no programado: la impulsión de aguas residuales que irá paralela a un camino existente.

En Torrejón de Ardoz, PGOU del 6 de mayo de 1999, BOCM del 12 de junio de 1999, afecta a suelo urbanizable no programado por la impulsión de aguas residuales que irá paralela al camino de Baracaldo existente.

Protección del patrimonio cultural

En la zona de actuación del plan especial se encuentran los siguientes bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

- Yacimiento de Baracalde (CM/0130/021)
- Yacimiento de Camino de Baracalde (CM/0130/022), bien de adscripción cultural prehistórico indeterminado.
- Yacimiento de Camino de Baracalde II (CM/0130/023)
- Vía del Azúcar (CM/0000/143), bien de interés patrimonial.
- Celtibérico (CM/0130/0030), bien de adscripción cultural de la segunda edad del hierro.
- Barrio del Castillo/Soto de Aldovea (CM/0148/0004) de adscripción cultural calcolítico, edad de bronce y época romana.
- Camino de Yeserías/Los Estragales (CM/0000/228) de adscripción cultural calcolítico, edad del bronce, romano y medieval.



El 30 de octubre de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió hoja informativa de actuaciones arqueológicas en la que se estableció que la actuación arqueológica en la primera fase debía consistir en un estudio documental y la realización de un control arqueológico de movimiento de tierras.

Vías Pecuarias

Las vías pecuarias existentes en la zona se corresponden con Vereda del Sedano y con la Vereda del Camino de Galapagar. La EBAR linda con el trazado de la Vereda del Camino de Galapagar y parte de las actuaciones transcurrirán por estas vías, todas ellas en el término municipal de San Fernando de Henares.

La vereda del Sedano se ve afectada por paralelismo de la línea eléctrica en una longitud de 194 metros.

La vereda del Camino de Galapagar se ve afectada por: paralelismo de la línea eléctrica en una longitud de 146 metros, por paralelismo del colector de impulsión en 1.422 metros y por cruce del colector en una longitud de 22 metros.



Hidrología

El tramo final del colector de impulsión en su conexión con la EDAR de Torrejón de Ardoz se sitúa cerca del arroyo del Valle, cauce con un curso de agua intermitente, afluente del río Henares por su margen derecha.

La totalidad del área de actuación se encuentra en el área de captación de zonas sensibles del embalse del Rey.

Vegetación existente

La zona de implantación de la EBAR y servicios auxiliares ha sido utilizada como escombrera de tierras, lo que ha creado una zona de pequeño monte de tierras removidas en las que ha crecido vegetación de matorral bajo halofilonitrófilo principalmente, y en la que se observan zonas con escombros y restos de basura.

Hay zonas con menos presencia de vegetación en las que el suelo está más compactado y en las que la predominancia es de la especie *Onopordum nervosum*, vulgarmente conocida como cardo gigante,



lo que evidencia el estado de degradación de la zona. Estas zonas de mayor abundancia de cardo y suelo más compacto se sitúa principalmente en la parte oeste del área de estudio por donde se proyectan los colectores de unión de los emisarios a la estación de bombeo.

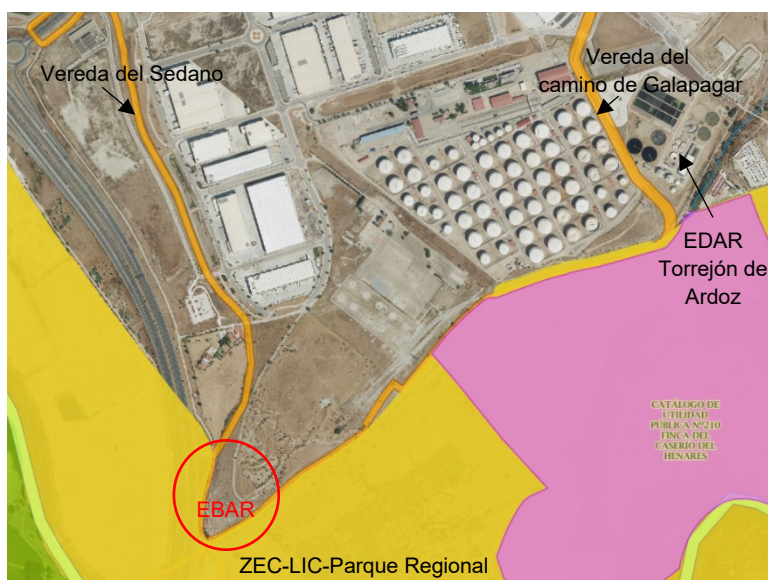
Se han inventariado un total de 211 individuos arbolados dentro del área de afección, con predominio de ejemplares de almendro y olmo, de diferente porte y estado fitosanitario, por lo general bueno. Gran parte de estos ejemplares se localizan en las inmediaciones del camino de Baracaldo, que lo recorre una línea de moreras de reciente plantación conformada por 137 ejemplares con diámetros normales que oscilan entre los 5 y los 10 cm.

Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000

El proyecto se sitúa próximo a los límites del Monte de Utilidad Pública nº 210 “Finca del Caserío del Henares”, y se ubica parcialmente en el Parque Regional del Sureste, en zona E2 Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales. En este último se ha previsto la localización de parte de los colectores de entrada y de alivio, un tramo del recorrido de la tubería de impulsión y de las acometidas eléctrica y de agua potable.

También afecta a los espacios Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) “Vegas, cuevas y páramos del sureste”, la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.

La estación de bombeo prevista se localiza en terrenos no incluidos en espacios protegidos (ni RN2000, ni Parque Regional del Sureste), pero que son forestales según la cartografía de terrenos forestales del visor ambiental de la Comunidad de Madrid.



La mayor parte de la superficie proyectada se encuentra dentro del área importante para la conservación de las aves IBA 73, “Cortados y Graveras del Jarama”, inventario llevado a cabo por SEO/BirdLife en 2011.

Infraestructuras viarias

El ámbito de actuación del Plan Especial, no afecta a la zona de dominio público (8 m) y únicamente las conexiones a los colectores ya existentes y la acometida eléctrica se localizan en la zona de protección



(50 m) de la M-50. Estas conducciones irán soterradas por lo que la afección generada se presenta de manera puntual.

3.3 Análisis de impactos

3.3.1 Estudio de alternativas

El documento presenta 4 alternativas:

Alternativa 0.- de no actuación.

Alternativa 1.- Ampliación de la EDAR de Casaquemada en el término municipal de San Fernando de Henares, donde actualmente vierten el Emisario B y su Doblado. Esta actuación resulta no viable debido a la ausencia de espacio libre dentro de la propia parcela actual de la EDAR y a las dificultades para la obtención de terrenos fuera de la misma.

Alternativa 2.- derivación únicamente del Emisario B hacia la EDAR de Torrejón de Ardoz. La conexión con los colectores existentes se realiza en un punto situado más al norte respecto al propuesto en la alternativa 3. Con un trazado total de 2.397 m.

Alternativa 3.- derivación de todo el caudal del Emisario B y su Doblado "Ajalvir-Daganzo", mediante un bombeo a la EDAR de Torrejón de Ardoz, ya construida y con capacidad suficiente para tratar ese incremento de caudal de aguas residuales.

A lo largo de las tramitaciones ambientales que se vienen realizando desde el año 2018, tanto del proyecto como del plan especial, ha tenido lugar el estudio de diferentes alternativas. En este sentido el Informe de Impacto Ambiental, de 14 de noviembre de 2023, se resuelve en base a una alternativa denominada 3A, que corresponde con la alternativa denominada 2 en el informe de Parques Regionales de 27 de abril de 2022. También, en el documento de alcance emitido el 5 de octubre de 2020 (SIA 20/062) la alternativa seleccionada se denomina 2 (coincidente con la denominada 3A en el estudio de impacto ambiental y en el plan especial aprobado inicialmente el 27 de enero de 2022 por la Comisión de Urbanismo de Madrid).

El documento actual del plan especial incorpora dos opciones, A y B, a la alternativa 3 que corresponden a dos ubicaciones distintas de la EBAR y servicios anexos. Además, incorpora una alternativa 4.

La alternativa 3A localiza la EBAR al norte del camino de Baracaldo y cuenta con una superficie de 6.974 m²

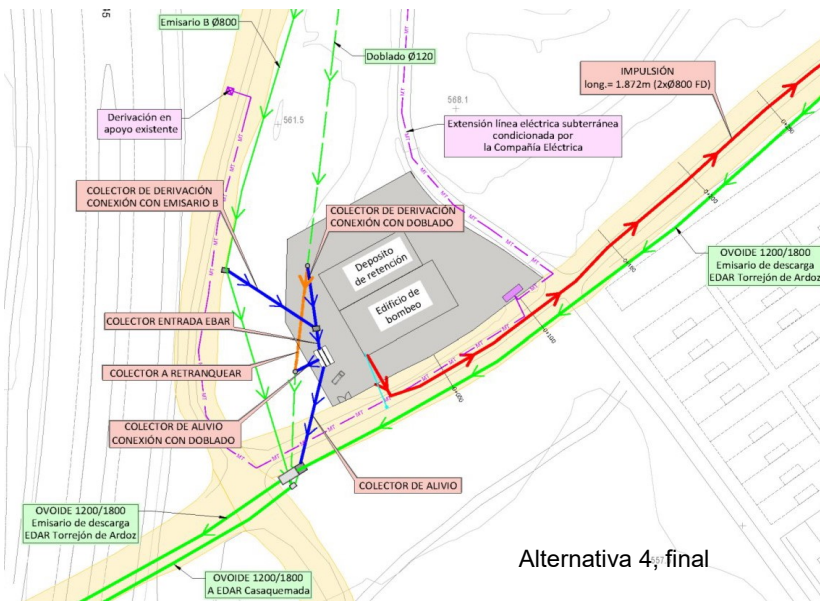
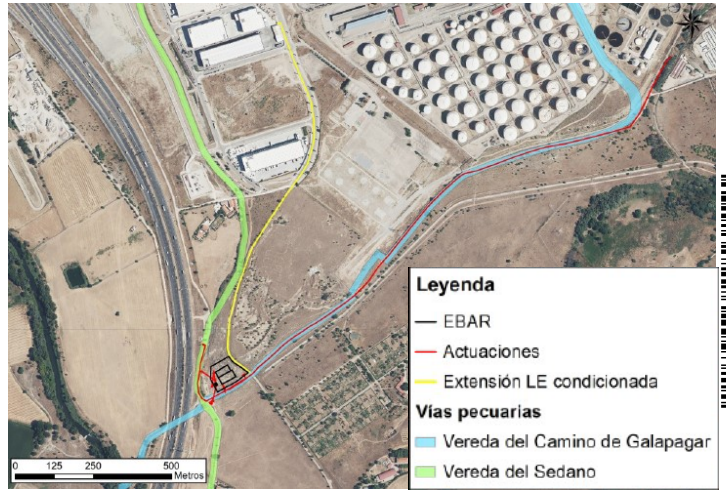
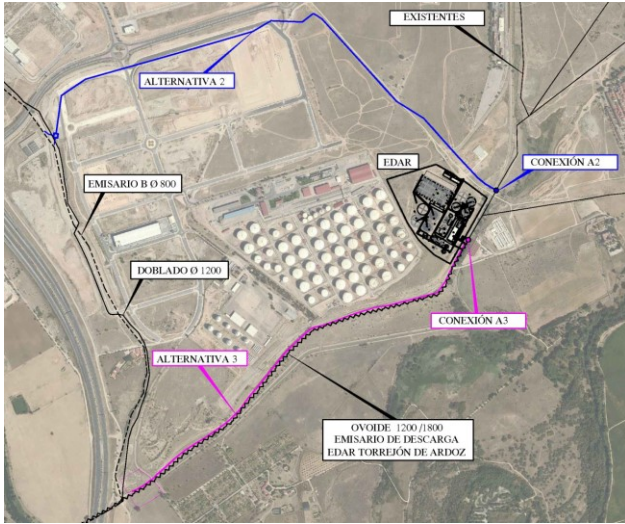
La alternativa 3B se localiza al sur del citado camino, con una superficie prevista de 8.629 m².

La alternativa 3B se descarta por situar el bombeo en una parcela más alejada de la conexión de los emisarios B y doblado, por lo que los colectores de derivación-conexión necesitan una mayor longitud que la alternativa 3A.

La alternativa 4, seleccionada se localiza al norte del camino de Baracaldo y comparte parcela con la alternativa 3A, si bien la ubicación de las instalaciones se ha modificado para evitar afecciones a la Vereda de Galapagar. Esta modificación aumenta a 7.636 m² la ocupación de la solución de proyecto. Además, incluye el condicionado técnico emitido por Iberdrola, donde se exige la ejecución de una línea subterránea de media tensión de 1.250 m, desde el nuevo Centro de Seccionamiento, a instalar en la parcela de la futura EBAR, hasta un Centro de Reparto existente "Monte-San Fernando (T)", situado en



un sector ya urbanizado al norte de la actuación. La línea discurre bajo el viario existente en Suelo Urbano.



Alternativa 4 final

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 127694817781327477319

Ocupación del suelo

TIPO DE OCUPACIÓN	INSTALACIONES	SUPERFICIE m ²
Servidumbre de paso	Colectores, impulsión y acometida eléctrica	14.875
Servidumbre de vuelo	Tramo aéreo acometida eléctrica	110
Temporal	Colectores, impulsión y acometida agua potable	29.625
	Acometida eléctrica	4.000
	Extensión línea eléctrica	12.500
	Estación de bombeo	4.635
Total ocupación temporal		50.760
Permanente	Estación de bombeo	7.656
	Arquetas impulsión	125
	Acometida agua potable	115
	Arqueta derivación emisario B y arqueta conexión emisario vertido	9
	Apoyo entronque aéreo-subterráneo acometida eléctrica	9
Total ocupación permanente		7.914

3.3.2 Potenciales efectos significativos

3.3.2.1 Afección a cauces públicos

El último tramo de la conducción de impulsión propuesta y el nuevo colector de vertido de la EDAR de Torrejón se localizan en zona de policía del arroyo del Valle.

La totalidad del área de actuación se encuentra en el área de captación de zonas sensibles del embalse del Rey.

3.3.2.2 Afección a espacios protegidos y terreno forestal

La construcción de los dos colectores de impulsión, de 1.850 m de longitud y que discurren paralelos a un camino ya existente, se localiza en el límite del Parque Regional del Sureste y de los espacios RN2000 ZEC ES3110006 "Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid" y ZEPa ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".

De acuerdo con el informe emitido por Parques Regionales de la Comunidad de Madrid el 27 de abril de 2022, la actuación es en principio compatible con la normativa del Parque Regional, dado que en zona E se permite la construcción de infraestructuras ambientales y de equipamientos hidráulico-sanitarios, según queda establecido en el PORN de dicho espacio protegido.

De acuerdo con la normativa urbanística del plan especial, la estación de bombeo prevista se localiza en suelo no urbanizable protegido por su interés agrícola del PGOU de San Fernando de Henares.

En cuanto a la vegetación existente el estudio ambiental estratégico describe la zona donde está prevista la implantación de la EBAR como pequeño monte de tierras removidas en las que ha crecido vegetación de matorral bajo halofilonitrófilo principalmente, y en la que se observan zonas con escombros y restos de basura.



En aplicación del artículo 4 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, no tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los que se califiquen por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, los terrenos dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas o los terrenos que, formando parte de una explotación agrícola, presenten árboles o bosquetes aislados, plantaciones lineales, o superficies de escasa extensión cubiertas por especies de matorral o herbáceas. En consecuencia, estos terrenos podrían ser considerados forestales porque aparentemente no son explotados para el uso agrícola y presentan vegetación dispersa.

3.3.2.3 Afeción al patrimonio histórico

Se observa la existencia en la zona de los bienes protegidos relacionados en el apartado 3.2. de esta declaración ambiental estratégica.

Será necesario un seguimiento arqueológico de los movimientos de obra derivados del plan especial.

3.3.2.4 Afeción a Vías Pecuarias

Se ven afectadas dos vías pecuarias en el término municipal de San Fernando de Henares:

- 1) La Vereda del Sedano de ancho legal 20'89 m se ve afectada por paralelismo en una longitud de 194 m por línea eléctrica.
- 2) La Vereda del Camino de Galapagar de ancho 75'22 m se ve afectada por paralelismo en una longitud de 146 m por línea eléctrica y por paralelismo en 1.422 m por colector, también se ve afectada por cruce del colector en una longitud de 22 m.

En la alternativa 4 seleccionada, se incluye el trazado modificado de la Vereda del Camino de Galapagar con motivo de la tramitación del plan especial de la UG-15 del Plan General de San Fernando de Henares, facilitado por el Área de Vías Pecuarias.

3.3.2.5 Afeción a infraestructuras viarias

El plan especial no afecta a la zona de dominio público (8 m) de la carretera M-45, únicamente las conexiones a los colectores ya existentes y la acometida eléctrica se localizan en la zona de protección (50 m). Debido a que las conducciones irán soterradas la afeción generada se presenta de manera puntual.

3.3.3 Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del plan

3.4 Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

De acuerdo con el *Documento de Alcance* emitido por el órgano ambiental en fecha 15 de octubre de 2020, el órgano promotor ha procedido al estudio y evaluación de los pronunciamientos recibidos sobre el documento inicial estratégico, cuyo contenido se centraba en los aspectos a tener en cuenta en el *estudio ambiental estratégico*, y se han incorporado a éste aquellos que se han considerado relevantes, en la forma que se recoge a continuación.

En el capítulo de la propuesta final 1.13 *Condicionantes de los informes sectoriales al plan*, se han incluido las contestaciones de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo como consecuencia de los informes recibidos y en el punto 8 *Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados* del Estudio Ambiental Estratégico, se recogen las respuestas de Canal de



Isabel II a las condiciones, consideraciones y sugerencias de los organismos consultados en la fase inicial del procedimiento ambiental y recogidas en el documento de alcance. En el siguiente cuadro se resumen las respuestas dadas.

Organismo	Contestaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan especial	
	Respuesta de Canal de Isabel II a las consultas de la fase inicial del procedimiento ambiental	Contestación de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz	<p><input type="checkbox"/> En el borrador del Plan Especial y en el Documento Inicial Estratégico, en el apartado de "Bases generales de diseño" se hace referencia a la capacidad de depuración excedente de la EDAR de Torrejón de Ardoz, para poder tratar el caudal actual y futuro proveniente de la derivación. Para su determinación, Canal de Isabel II ha realizado diversos estudios internos teniendo en cuenta tanto el caudal actual como el que se estima que se genere por los futuros desarrollos urbanísticos, tanto de Torrejón de Ardoz, como de los ámbitos de San Fernando, Paracuellos, Ajalvir y Daganzo de Arriba, que conectan o está planificado que conecten con el emisario B y su doblado del Sistema Casaquemada. En el caso particular de Torrejón de Ardoz, se han tenido en cuenta todos los futuros desarrollos mencionados por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en su informe de sugerencias.</p> <p><input type="checkbox"/> Canal de Isabel II restaurará la zona afectada por las obras, de acuerdo con lo que determine el Órgano Ambiental al respecto.</p> <p><input type="checkbox"/> En el borrador del Plan Especial y en el Documento Inicial Estratégico, se mencionan dos medidas para afrontar situaciones excepcionales y poder garantizar que no se generen vertidos:</p> <p>1. Depósito de retención de seguridad: La Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) estará dotada de una cámara de retención capaz de almacenar las aguas residuales influentes durante un periodo de 6 horas a caudal medio de aguas residuales. De este modo, se garantiza, al menos durante ese periodo, no verter al cauce receptor, ante un cierto fallo que pudiera darse en la EBAR (fallo eléctrico, fallo en el arranque del grupo electrógeno, fallo PLC, etc.). En ese periodo los servicios de conservación intervendrán en la restitución al normal funcionamiento de la estación o ante labores de mantenimiento o sustitución de equipos en la EBAR.</p>	<p><input type="checkbox"/> En la documentación aportada se encuentran planos con el trazado completo de la impulsión.</p> <p><input type="checkbox"/> Al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se le consulto previamente, sobre el estudio ambiental estratégico de este Plan Especial. El informe de alegaciones del Ayuntamiento y la contestación al mismo por parte de Canal de Isabel II se incluyen en el Estudio Ambiental Estratégico remitido junto a este Plan Especial.</p> <p><input type="checkbox"/> Previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras, se presentará al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz el correspondiente proyecto de obras con el fin de que pueda emitir los diferentes informes para preceptivos para la concesión de esa licencia.</p>



Organismo	Contestaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan especial	
	Respuesta de Canal de Isabel II a las consultas de la fase inicial del procedimiento ambiental	Contestación de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo
	<p>2. Impulsión: Las impulsiones desde la EBAR hasta la arqueta de rotura de carga presentan doble conducción gemela, por lo que una puede transportar todo el caudal en caso de la rotura o fallo de una de las conducciones.</p>	
Dirección General de Salud Pública	Este organismo no fue consultado en la fase inicial del procedimiento ambiental.	<p><input type="checkbox"/> De acuerdo con el artículo 25.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia en materia de protección de la salubridad pública es del municipio.</p> <p><input type="checkbox"/> Por otra parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, expone que corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materias de sanidad e higiene y protección del medio ambiente. En este sentido, la Comunidad de Madrid ha elaborado un “Plan Regional de Vigilancia y Control de Vectores con Interés en Salud Pública” en el que se recogen una serie de actividades de vigilancia, control y prevención sobre los vectores cuya presencia puede crear serios problemas de salud pública en la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Por último, Canal de Isabel II realiza un programa de desinfección, desinsectación y desratización en el interior de las infraestructuras que gestiona.</p>
Ayuntamiento de San Fernando de Henares	No consta respuesta.	<p><input type="checkbox"/> El Edificio de Bombeo sirve para albergar bajo techo por razones de operación y mantenimiento, todas las instalaciones necesarias para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales. Las cuales se resumen en el apartado 1.8.2 “Estación de Bombeo de Aguas Residuales” de este Plan Especial.</p> <p>Por tanto, gran parte de la superficie de este edificio estará ocupado por instalaciones. Únicamente serán necesarias diversas salas para: oficina, sala de control, taller, almacén y baños cuya superficie total será inferior a los</p>



Organismo	Contestaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan especial	
	Respuesta de Canal de Isabel II a las consultas de la fase inicial del procedimiento ambiental	Contestación de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo
		<p>749,95 m², de ocupación de edificación máxima permitida en esta zona por el PGOU de San Fernando de Henares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El vallado perimetral permitirá la visión desde el exterior. <input type="checkbox"/> En el apartado 1.11 “Propiedades afectadas” de este Plan Especial se indicará, en el listado de parcelas afectadas, aquellas que sean de titularidad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares. <input type="checkbox"/> Se analizarán las posibles afecciones a los planeamientos de desarrollo mencionados por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, especialmente con el PE UG15, cuya afección se resolverá con el Área de Vías Pecuarias.
Área de Calidad Hídrica	Este organismo no fue consultado en la fase inicial del procedimiento ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Canal de Isabel II tendrá en cuenta las consideraciones del informe del Área de Calidad Hídrica de 20 de abril de 2022, en todas las fases de la actuación: <ul style="list-style-type: none"> • Redacción de los estudios ambientales: de Evaluación Ambiental Estratégica y de Evaluación Ambiental Simplificada • Redacción del proyecto de construcción • Construcción • Explotación.
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, Subdirección General de Espacios Protegidos y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En el Estudio ambiental estratégico se ha realizado el estudio de afección a la Red Natura 2000 (Anexo I), un inventario de arbolado identificando todos los ejemplares susceptibles de afección, incluyendo su ubicación en plano y ficha individualizada de cada ejemplar y en el epígrafe de vegetación actual se describe la vegetación arbustiva y herbácea existente (Anexo II) y un estudio de fauna (Anexo III) aportados ambos como anexos. <input type="checkbox"/> En el epígrafe de medidas compensatorias se calcula el terreno forestal a compensar. <input type="checkbox"/> Igualmente, se ha incluido como monte preservado a toda el área calificada como terreno forestal y RN2000. <input type="checkbox"/> Destacar, que el colector de impulsión discurre bajo el camino de Baracaldo, por lo que 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Canal de Isabel II tendrá en cuenta las consideraciones del informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos de 27 de abril de 2022 durante todas las fases de la actuación: <ul style="list-style-type: none"> • Tramitaciones ambientales: Evaluación Ambiental Estratégica y Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto. • Tramitación del Plan Especial. • Redacción del proyecto de construcción • Construcción • Explotación



Organismo	Contestaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan especial	
	Respuesta de Canal de Isabel II a las consultas de la fase inicial del procedimiento ambiental	Contestación de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo
	<p>aunque está clasificado como terreno forestal en algún tramo (coincidente con el terreno a compensar), la afección real a este tipo de terreno protegido es inexistente.</p> <p><input type="checkbox"/> Se incluyen en el estudio ambiental estratégico las como medidas preventivas y correctoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La tala y poda de vegetación precisará la correspondiente autorización del Área de Conservación de Montes de la D.G. Medio Ambiente y Sostenibilidad. ▪ En caso de afección permanente a terreno forestal se deberán contemplar las medidas compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. ▪ Una vez finalizadas las obras no quedará en el entorno ni acopios, materiales o vertidos, devolviéndose el terreno a su estado inicial. 	
Confederación Hidrográfica del Tajo	<p><input type="checkbox"/> El colector de impulsión no afecta a la zona de servidumbre el arroyo del Valle, pero si se encuentra dentro de la denominada zona de policía con una longitud de 275 m. Debiendo por tanto contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de ese tramo.</p>	<p><input type="checkbox"/> Las conducciones de impulsión, tal y como se reflejan en los planos de planta, quedan fuera de la zona de servidumbre del arroyo del Valle.</p> <p><input type="checkbox"/> La estimación del: Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre e inundables del arroyo del Valle se justifican en un Estudio Hidrológico Hidráulico, redactado con motivo del expediente con referencia INF-0072/2020.</p> <p><input type="checkbox"/> La propuesta de nuevo colector de vertido de la EDAR se incluye en el Plan especial del proyecto de construcción y mejora del sistema Torrejón de Ardoz y tanque de tormentas en A3. TTMM de Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, con tramitación independiente. El trazado de este nuevo colector se proyectará de tal forma que minimice la interferencia con las dos conducciones de impulsión en las cercanías de la EDAR de Torrejón de Ardoz.</p> <p><input type="checkbox"/> En fases posteriores a este Plan Especial se atenderán al resto de</p>



Organismo	Contestaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan especial	
	Respuesta de Canal de Isabel II a las consultas de la fase inicial del procedimiento ambiental	Contestación de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo
		consideraciones mencionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.
Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras de la Comunidad de Madrid	<p><input type="checkbox"/> Se han incorporado los límites de dominio público y zonas de protección de la carretera M-50 en el epígrafe 2.2.- Inventario de infraestructuras que pueden verse afectadas.</p> <p><input type="checkbox"/> Acorde a la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el ámbito de actuación del Plan Especial, no afecta a la zona de dominio público (8 m) y únicamente las conexiones a los colectores ya existentes y la acometida eléctrica se localizan en la zona de protección (50 m). Estas conducciones irán soterradas por lo que la afección generada se presenta de manera puntual.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se han incorporado los límites de dominio público y zonas de protección de la carretera M-45 en los planos correspondientes.</p> <p><input type="checkbox"/> Acorde a la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el ámbito de actuación del Plan Especial, no afecta a la zona de dominio público (8 m) y únicamente las conexiones a los colectores ya existentes y la acometida eléctrica se localizan en la zona de protección (50 m). Estas conducciones irán soterradas por lo que la afección generada se presenta de manera puntual.</p> <p><input type="checkbox"/> Cumplirá con todos los puntos establecidos por la D.G. de Carreteras en su forma en las diferentes fases de: Plan Especial, Proyecto y obra.</p>
Dirección General de Patrimonio Cultural	<p>Remite informe donde indica que el proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Adjuntan Hoja Informativa (nº ref. INF/0***/2020) que precisa el estudio a realizar y que contiene las directrices del estudio arqueológico, cuyos resultados deberán ser incorporados en el documento ambiental.</p> <p>A este respecto, se indica que con fecha 19 de diciembre de 2014 ya se había iniciado la oportuna tramitación arqueológica para determinar la posible afección a elementos patrimoniales por parte de las actuaciones.</p> <p>Según hoja informativa emitida por el Área de Protección de Patrimonio Histórico de 26 de febrero de 2015 se indicaba lo siguiente en relación a posibles afecciones: <i>El Plan se desarrolla en el ámbito de Área B de Protección Arqueológica, recogidas en los documentos de planeamiento de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, así como a los siguientes Bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:</i> - Yacimiento de Barcalde (CM/0130/021).</p>	<p>La Dirección General de Patrimonio Cultural informa el 3 de mayo de 2023 a Canal de Isabel II que se reitera en la resolución emitida el 21 de agosto de 2015 (punto 4) y en la hoja informativa remitida el 30 de octubre de 2020 (punto 6).</p> <p>En consecuencia, Canal de Isabel II contesta:</p> <p><input type="checkbox"/> El colector se ajustará lo más posible al camino, en la zona por donde discurre la vía del Azúcar, cuyos restos se conservan entre el camino y la actual vía férrea.</p> <p><input type="checkbox"/> Se realizará un análisis documental, incluyendo todos los estudios y prospecciones efectuadas entre 2014 y 2015 que propiciaron la autorización del Plan Especial, tal y como se indica en el punto N°4 del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.</p> <p><input type="checkbox"/> Se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras asociados a la ejecución del proyecto, cumpliendo con todos los requerimientos incluidos en el punto 6 del informe de la Dirección</p>



Organismo	Contestaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan especial	
	Respuesta de Canal de Isabel II a las consultas de la fase inicial del procedimiento ambiental	Contestación de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo
	<p>- Yacimiento de Camino de Baracalde I (CM/0130/022).</p> <p>- Yacimiento de Camino de Baracalde II (CM/0130/023).</p> <p>- Vía del Azúcar (CM/0000/143).</p> <p>Una vez realizado el análisis documental y la prospección arqueológica solicitada en la Hoja Informativa, se remitió el informe final arqueológico. A partir del cual, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, mediante escrito con registro de salida 03/274373.9/15 y fecha 25 de agosto de 2015, resolvió autorizar las actuaciones propuestas, de acuerdo a las siguientes prescripciones:</p> <p><i>1º Se realizará un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras durante la ejecución de la obra.</i></p> <p><i>2º El colector se ajustará lo más posible al camino, en la zona por donde discurre la Vía del Azúcar, cuyos restos se conservan entre el camino y la actual vía férrea.</i></p> <p>Como quiera que las actuaciones autorizadas se hayan visto complementadas con nuevos elementos en el mismo ámbito territorial, se considera que la consulta documental, los trabajos de prospección realizados y las conclusiones del informe elaborado son válidos igualmente. Considerando por tanto que el trámite realizado con anterioridad continúa siendo válido para la ejecución de estas actuaciones.</p>	<p>General de Patrimonio Cultural y según lo que conste a este respecto en la legislación vigente en el momento de ejecutar las obras.</p> <p><input type="checkbox"/> Previamente a la ejecución de las obras, se solicitará la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según el art. 61 de la Ley 8/2013, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid o según la legislación vigente en el momento de iniciar las obras.</p> <p><input type="checkbox"/> El Proyecto contará con un Plan Especial de infraestructuras con aprobación definitiva, lo que avalará el cumplimiento con la normativa urbanística.</p>
Área de Vías Pecuarias	<p><input type="checkbox"/> Vías Pecuarias remite informe en el cual se comunica que, en principio, parece que no se produce ninguna afección al Dominio Público Pecuario, se recuerda que se ha de solicitar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Delimitación Provisional de la vía pecuaria "Vereda del Sedano", para determinar sobre el terreno los límites exteriores de la misma y comprobar si las instalaciones, así como las distintas conexiones (eléctricas y otras) afecta o no al dominio público pecuario.</p> <p><input type="checkbox"/> Las vías pecuarias existentes en la zona se corresponden con Vereda del Sedano (Cod. 2813002) y con la Vereda del Camino de Galapagar (Cod. 2813003), ambas comparten trazado durante una pequeña parte de su recorrido limítrofe el ámbito de actuación, y presentan un ancho legal de 20,89 m. Se prevén</p>	<p><input type="checkbox"/> En el Documento de planos del presente Plan Especial, se incluyen los trazados de las vías pecuarias afectadas, incluido el trazado modificado de la Vereda del Camino de Galapagar. Estos trazados han sido facilitados por el Área de Vías Pecuarias.</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los elementos de la EBAR incluido su cerramiento se ubicarán fuera de la Vereda del Camino de Galapagar.</p> <p><input type="checkbox"/> El trazado de todas las infraestructuras lineales (conducciones y canalizaciones eléctricas) es imposible que discurren por otras zonas. Discurrirán de forma subterránea enterrados a una profundidad mínima de 1 m.</p>



Organismo	Contestaciones recogidas en el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan especial	
	Respuesta de Canal de Isabel II a las consultas de la fase inicial del procedimiento ambiental	Contestación de Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo
	<p>dos afecciones al dominio público pecuario, ambas por motivos de conexión a la red eléctrica. Así, se verán afectadas 9 m² de ocupación permanente del entronque aéreo subterráneo y por 344,8 m de la acometida eléctrica.</p>	<p><input type="checkbox"/> Como consecuencia de las afecciones a las vías pecuarias existentes se modifica de la forma siguiente, solo habiendo afecciones por cruce y por paralelismo: En el término municipal de San Fernando de Henares la vía pecuaria Vereda del Sedano de ancho legal 20'89 m se ve afectada por paralelismo en una longitud de 194 m por línea eléctrica; la Vereda del Camino de Galapagar de ancho 75'22 m se ve afectada por paralelismo en una longitud de 146 m por línea eléctrica y por paralelismo en 1.422 m por colector, también se ve afectada por cruce en una longitud de 22 m por colector.</p> <p><input type="checkbox"/> En todas las actuaciones proyectadas se atenderá a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en la de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y su Reglamento.</p>

3.4.1 Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

Fruto de los informes recibidos, se han realizado las siguientes modificaciones respecto a la alternativa 3A (coincidente con la alternativa 2 del documento de alcance) del plan especial aprobado inicialmente siendo la alternativa final la opción 4 con las siguientes mejoras respecto a la anterior:

- Se reduce la superficie de afección temporal para la construcción de la impulsión, quedando esta superficie, en toda su extensión, fuera del Monte de Utilidad Pública nº 210 "El Caserío de Henares.
- Todos los elementos de la EBAR incluido su cerramiento se ubican fuera de la Vereda del Camino de Galapagar. Durante la tramitación del plan especial el Ayuntamiento de San Fernando de Henares aprobó definitivamente el Plan Especial UG-15, el cual incluye, el cambio de trazado de la vía pecuaria "Camino de Galapagar", que cuenta con la aprobación del Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Este documento y la alternativa 4, ya incluye el trazado modificado de la Vereda del Camino de Galapagar, facilitado por el Área de Vías Pecuarias.



4. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica, resulta de la revisión de los términos en que el documento preparado para aprobación definitiva cumple las prescripciones contenidas en el Documento de Alcance emitido con fecha de 6 de octubre de 2020, por esta Dirección General y de la evaluación de las modificaciones del documento ahora presentado respecto al entonces informado.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se corresponde con el informe definitivo de análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y pone fin a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del documento del Plan Especial del Proyecto de derivación del Emisario B "Ajalvir-Daganzo" y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

4.1 Cumplimiento de las prescripciones del Documento de Alcance

El Documento de Alcance, emitido con fecha de 6 de octubre de 2020 por esta Dirección General, contenía una serie de consideraciones y prescripciones para el documento definitivo.

4.2 Determinaciones finales a incluir en la propuesta del plan

Además de las condiciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico, la versión definitiva del Plan deberá incorporar las condiciones establecidas por el presente informe.

Se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en la propuesta final, antes de su aprobación definitiva.

Sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación remitida, el cumplimiento de las medidas previstas en el DAE y de los condicionantes impuestos por los distintos organismos consultados y por la presente declaración estratégica se deberá reflejar con carácter previo en el documento de aprobación provisional y definitiva del Plan, donde proceda.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del Estudio Ambiental Estratégico y considera que se ha justificado suficientemente la integración de los criterios ambientales que se presentaron en el Documento de Alcance.

Finalizado el análisis técnico del expediente esta Dirección General considera que para el desarrollo y ejecución del Plan de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se deberán incorporar las determinaciones condicionantes y consideraciones contenidas en los informes recabados a través de las consultas anteriormente expuestas.

4.2.1 Sobre las infraestructuras de transporte

Se deberá atender a los condicionantes del informe de la Dirección General de Carreteras de 14 de abril de 2023.

El documento del plan especial deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras para su informe favorable y vinculante antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.



4.2.2 Sobre las Vías Pecuarias

De acuerdo con lo informado el 22 de marzo de 2022 por el Área de Vías Pecuarias.

En todas las actuaciones que se pretendan acometer en vías pecuarias se estará a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24 de marzo de 1995), en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de agosto de 1997) y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Los documentos de planeamiento urbanístico que fuesen posteriores a este Informe deberán ser remitidos al área competente en materia de vías pecuarias para la emisión de informe preceptivo y vinculante, tal como establece la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y en su Reglamento.

4.2.3 Sobre la protección del medio natural

Se tendrá en cuenta el condicionado establecido por Parques Regionales de la Comunidad de Madrid en su informe de 27 de abril de 2022.

El promotor deberá diseñar un conjunto de medidas que eviten, minimicen o corrijan las posibles afecciones de la ejecución del proyecto, especialmente las dirigidas a preservar la vegetación, minimizar las molestias a la fauna y evitar los procesos de contaminación y degradación del medio. Se deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- *Se evitará siempre que sea posible la afección a vegetación forestal, si la hubiese, durante las obras. En caso de que sea imprescindible su afección, se deberá realizar un inventario de la vegetación afectada, detallando especie, diámetro normal y altura para árboles y arbustos, y superficie para matorrales y herbáceas.*
- *La tala y poda de vegetación precisará la correspondiente autorización del Área de Conservación de Montes de la D.G. Medio Ambiente y Sostenibilidad*
- *En caso de afección permanente a terreno forestal se deberán contemplar las medidas compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.*
- *Una vez finalizadas las obras no quedará en el entorno ni acopios, materiales o vertidos, devolviéndose el terreno a su estado inicial.*

4.2.4 Sobre la protección de cauces públicos

De acuerdo con lo informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

En estudio hidrológico del arroyo del Valle se estimará la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía del cauce.

Las actuaciones que afecten a la zona de policía del arroyo del Valle deberán contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los colectores que se diseñen en el entorno de los cauces no podrán trazarse longitudinalmente ocupando terrenos de dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre.



Si durante la ejecución de las obras se precisara ocupar provisionalmente el dominio público hidráulico o realizar actuaciones que pudieran suponer un obstáculo a la normal circulación de las aguas, el interesado estará obligado a solicitar de la Confederación Hidrográfica del Tajo la oportuna autorización de las obras provisionales, aportando para ello documento suscrito por técnico competente en el que se analicen las incidencias de las citadas obras provisionales respecto a las avenidas ordinarias y extraordinarias.

En relación con las estructuras de alivio a cauce público propuestas, se señala que en el diseño de las infraestructuras que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible.

De acuerdo con lo informado por el Área de Calidad Hídrica:

Se asegurará el tratamiento efectivo de las aguas residuales a derivar a la EDAR de Torrejón de Ardoz, de tal forma que la calidad de las aguas a verter desde esta EDAR, cumplan, como mínimo, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Se deberá asegurar la gestión adecuada de los lodos producidos durante el tratamiento de las aguas residuales que van a ser derivadas a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en concordancia con los instrumentos de planificación de los lodos de depuración de aguas residuales. A este respecto, deberá cumplirse lo establecido en la Estrategia de Gestión sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024).

Entre las medidas a implantar, se deberá tener en cuenta la impermeabilización del suelo en el que se ubique el parque de maquinaria e instalaciones auxiliares con el objeto de contener los vertidos contaminantes que puedan ejercer un impacto negativo sobre las aguas superficiales y/o subterráneas. Se prestará especial atención a las áreas en las que se puedan realizar labores de almacenamiento de residuos peligrosos, mantenimiento, repostaje y limpieza de vehículos o maquinaria. Se implementarán medidas complementarias de protección que faciliten las labores de mantenimiento y eviten vertidos indebidos, fundamentalmente grasas, aceites e hidrocarburos, sobre estas superficies.

La limpieza de cubas de hormigón y canaletas se debe realizar en zonas acondicionadas para ello, contenedores o balsas con un adecuado mantenimiento, preservando en todo momento el medio hídrico.

En cuanto a los residuos generados durante las obras de construcción, deberá cumplirse lo establecido en la normativa e instrumentos de planificación vigentes, entre ellos la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018. Para las tierras limpias excedentes de las excavaciones, se aplicará la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

El programa de vigilancia ambiental prestará especial atención al correcto mantenimiento de todas las medidas a aplicar durante las fases de construcción y explotación de las instalaciones proyectadas.



4.2.5 Sobre el Patrimonio Cultural

Se atenderá a lo informado por la Dirección General de Patrimonio Cultural el 3 de mayo de 2023 en relación con la hoja informativa remitida al promotor el 30 de octubre de 2020, y la realización de actuaciones arqueológicas previas a cualquier movimiento de tierras, para lo cual se deberá solicitar la preceptiva autorización según el artículo 61 de la Ley 8/2013, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

4.2.6 Consideraciones realizadas por los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz

De acuerdo con el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

El Ayuntamiento tiene prevista la ejecución de diferentes actuaciones en la zona referida por el Plan Especial, que podrían verse afectadas. Por lo que el promotor deberá presentar el correspondiente proyecto de obras con el fin de que se puedan emitir los diferentes informes preceptivos para la concesión de la correspondiente licencia de obras.

De acuerdo con el Ayuntamiento de San Fernando de Henares:

Para el desarrollo del plan especial se deberán tener en cuenta las exigencias del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando de Henares en relación con las estaciones de bombeo de aguas residuales y la ocupación máxima, la edificabilidad para oficinas y servicios complementarios, la altura máxima admisible y las características del vallado.

Con respecto a la vía pecuaria Camino de Galapagar, se deberá tener en cuenta que el 17 de junio de 2021 se aprobó definitivamente el plan especial de mejora de la ordenación pormenorizada del ámbito UG-15, cuyo objeto principal fue la modificación del trazado de la vía pecuaria, y que cuenta con informe favorable del Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Con respecto a las líneas eléctricas, se encuentra en tramitación en el Ayuntamiento el plan especial de redes públicas de infraestructuras línea eléctrica a 132 kV a la ST Henares desde la línea Meco-Ardoz. Se deberá tener en cuenta al objeto de conciliar las necesidades de trazado previstas en el plan especial.

Sobre esta línea eléctrica con fecha 18 de abril de 2023 y referencia número 10/390488.9/23, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió informe ambiental estratégico relativo al mencionado plan especial.

4.2.7 Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas

Por encontrarse el ámbito del plan especial dentro de los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que tiene carácter vinculante en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio).



4.3 Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. Al respecto debe recordarse que, de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera, "*Régimen transitorio en materia de evaluación ambiental*", de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, las funciones del órgano sustantivo corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En este sentido, se consideran adecuadas las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan que recoge el Estudio Ambiental Estratégico recoge en el apartado 11 *Programa de Vigilancia Ambiental*.

A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Parcial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

4.4 Respecto a las condiciones incluidas en esta Declaración

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



4.5 Documento a someter a aprobación definitiva

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 57 c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.6 Publicidad

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprueba el plan especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el plan especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de el plan especial.

5. VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del plan especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la misma Ley.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

